



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00063-00
Accionante	Enuar Pancho Ucue y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral sexto de la sentencia apelada.

SEGUNDO. CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021, por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACTUALIZAR a valor presente la condena en primera instancia por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de ENUAR PANCHO UCUE a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (\$35.904.807,21).

CUARTO: Sin condena en costas en esta instancia de conformidad con lo expuesto en esta decisión.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección C en providencia del 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4934ff89bf6c9c6400b2482e10dbcbfdc48adedf5d5fd2c76f6d8a07ff77a765**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00075-00
Accionante	Sociedad Organización Clínica General del Norte S.A.
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 23 de marzo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 1 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante a pagar a favor de la Nación – Rama Judicial, por agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección A en providencia del 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f221606d83dc6e89f5c49e107fa8c41a663ad66174413f1321c45cd29e747e**

Documento generado en 19/07/2023 01:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00208-00
Accionante	Deimer José Pérez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere tribunal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La revisión del sistema de información SAMAI, se observa que el expediente enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca aparece devuelto desde el 1 de febrero de 2023, sin que a la fecha haya sido recibido por este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se dispone actualmente del expediente a pesar del registro de su devolución, se requerirá su envío a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, para que en un término de diez (10) días devuelva el expediente 11001-33-43-060-2018-00208-01, de conformidad con la anotación en SAMAI.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b618d886ea06413c64e8732127508d916821e5e6b46816c99b978d7a2f883afd**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00361-00
Accionante	Consortio AUDIELECTORAL 2018 (integrado por Auditoria Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda. y JAHV Mcgregor S.A.S)
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Corre traslado solicitud de terminación del proceso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad JAHV Mcgregor S.A.S. integrante del Consorcio AUDIELECTORAL 2018, en calidad de ejecutada, el 25 de mayo de 2023 allegó recibo de depósito judicial por valor de \$9.210.000 que corresponden al valor de las costas del proceso. (Carpeta "51Solicitud terminación proceso" del expediente)

A la par solicita la terminación del proceso por pago.

Verificado el expediente se advierte el informe de depósito judicial obrante en archivo pdf denominado "52Titulojudicial"

2. CONSIDERACIONES

Dispone el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso para la terminación del proceso por pago lo siguiente:

*ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.
(...).*

*Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.
(...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, se correrá traslado a la parte ejecutante Registraduría Nacional de Estado Civil por el término de tres (3) días de la solicitud presentada por la sociedad ejecutada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante Registraduría Nacional de Estado Civil por el término de tres (3) días de la solicitud presentada por la sociedad ejecutada.

Para el efecto se fija el link del expediente:

[11001334306020180036100 CC](#)

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be15bd2dc2cf014111f81065c49cdb938b07a487896b9e33c8e5fc622219096**

Documento generado en 19/07/2023 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Accionante	Dora Ferreira y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La audiencia de pruebas llevada a cabo el 14 de julio de 2023 fue suspendida a la espera de recibir las excusas por la inasistencia de los llamados a rendir declaración, sin que a la fecha éstas hayan sido presentadas.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora a fin de que convide a sus testigos a presentar las excusas por la inasistencia a la audiencia de pruebas, así mismo se requerirá para que informe al despacho la forma más conveniente de obtener la recepción de estos interrogatorios y declaraciones, toda vez que se indicó las dificultades técnicas para conectarse de forma remota.

Lo anterior a fin de establecer si la audiencia se llevara a cabo de forma virtual o presencial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que convide a sus testigos presentar las excusas correspondientes ante este despacho, por la inasistencia a la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, indique al despacho la forma más conveniente de obtener la recepción de los interrogatorios y declaraciones pendientes a evacuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93855b54f33befe31d5c60262d6681727c76a7bf8d3bbeea48938a5d46aa15f5**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00328-00
Accionante	Candelaria Mejía Torres y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase – Fija fecha para Audiencia Inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada providencia de reemplazo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 19 de enero de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A resolvió:

"PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR la sentencia del Consejo de Estado proferida en la acción de tutela Rad. 11001-03-15-000-2022-02898-00, que ordenó:

- 1. Amparar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de la señora Candelaria Felicia Mejía Torres, en relación con la desaparición forzada de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenero Enrique Escorcía Mendoza, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
- 2. Dejar sin efectos el auto proferido el 14 de diciembre de 2021, por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso de reparación directa de radicado No. 1001-33-43-060-2019-00328- 01, solo en relación con la desaparición forzada de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenero Enrique Escorcía Mendoza.*
- 3. En consecuencia, ordenar a la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca seguir adelante con el proceso de reparación directa de radicado No. 10013343060-2019-00328-00/01, frente a las pretensiones relativas a la desaparición forzada de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenero Enrique Escorcía Mendoza.*
- 4. Negar el amparo constitucional por desconocimiento del precedente judicial en relación con el homicidio del señor José Gregorio Díaz Mejía, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión del 11 de marzo de 2021 por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en lo relativo a declarar probada la excepción de caducidad respecto de las pretensiones solicitadas por la muerte del señor José Gregorio Díaz Mejía.

TERCERO: REVOCAR la decisión del 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en lo relativo a declarar probada la excepción de caducidad en relación con las pretensiones derivadas de la desaparición forzada de los señores Luis Antonio Díaz Ayala y Llenero Enrique Escorcía Mendoza."



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A.

SEGUNDO: Fijar para el viernes once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo de forma virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bcf08c21219ad3a152208c6f2e53c6a0f1335ae34a414b5eec2fecf794b62b**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00379-00
Accionante	Heriberto Monroy y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 17 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección C en providencia del 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, una vez agotada esta etapa, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e959e368cee52bdea46d04e84808bb1b8ccf121da003fe498734a66d92f26**

Documento generado en 19/07/2023 01:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En providencia pasada se dio traslado del expediente sumario No 1372 allegado a este despacho como copia, a fin de que las partes pudieran pronunciarse frente al mismo, es así que la apoderada de la parte actora informa que la totalidad del expediente físico en su correcto orden obra en la Fiscalía 126 Especializada de Bogotá – Dirección Especializada Delitos en Contra la Violación de los Derechos Humanos bajo radicación SPOA 52835-6000-538-2017-01654-00 siendo la Fiscal Claudia Patricia Niño.

Por lo anterior solicita al despacho requerir a la Fiscalía en mención a fin de que remitan el expediente de forma ordenada y actualizada, toda vez que el 14 de julio hogaño tuvo continuación de la audiencia de formulación de acusación.

2. CONSIDERACIONES

En vista de lo expuesto por el apoderado de la parte actora y dado de que se persigue la totalidad de una prueba decretada, éste despacho considera pertinente requerir a la Fiscalía 126 Especializada de Bogotá a fin de que remita copia integra y actualizada del expediente bajo radicación SPOA 52835-6000-538-2017-01654-00.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por la secretaría del despacho, a la Fiscalía 126 Especializada de Bogotá siendo la Fiscal Claudia Patricia Niño, para que en un término de quince (15) días, remita copia integrada y actualizada del expediente bajo radicado SPOA 52835-6000-538-2017-01654-00.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, realizar las acciones pertinentes para el recaudo de la prueba ante la Fiscalía 126 Especializada de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4192939c30e446bad9cf949ee93000dd60ceb7d69c8909e4dd05d1c5cb9819a**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00197-00
Accionante	Alex Stevel Acosta Peña y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Rechaza demanda frente al Ministerio de Transporte Admite demanda frente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Consorcio Perimetral Oriental de Bogotá SAS/EP, la Aseguradora Seguros del Estado y AXA COLPATRIA y la Sociedad SBI INTERNATIONAL HOLDINHS AG
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Alex Stevel Acosta Peña identificada con la C.C. 1.069.304.314 actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad Santiago Acosta Martínez; María Esperanza Peña Martínez identificada con la C.C. 41.687.459 y Jhon Alexander Peña Martínez identificado con la C.C. 294.947 actuando en nombre propio y en representación de los menores María José Peña Chávez y Juan Pablo Peña Chávez, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentan demanda contra el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Consorcio Perimetral Oriental de Bogotá SAS/EP, la Aseguradora Seguros del Estado y AXA COLPATRIA y la Sociedad SBI INTERNATIONAL HOLDINHS AG, en procura de obtener la reparación por los presuntos daños ocasionados por la muerte del ciudadano ARLEY ACOSTA CASTILLO el 16 de agosto de 2018, quien falleció producto de un accidente de trabajo.

Mediante providencia del 11 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda de referencia a fin de que fueran subsanados los defectos anotados.

Dentro del término concedido la parte actora presentó subsanación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto del Ministerio de Transporte.

Revisada la subsanación de la demanda se observa que no fue corregida en los términos que se indicaron al momento de la inadmisión.

En efecto, se le solicitó a la parte actora que en los términos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ explicara cuál fue el hecho

¹ ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de los dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.



acción y omisión atribuible al Ministerio de Transporte que pueda ser tenida como un nexo causal frente a la causación del daño, pues la parte actora indica que el fallecido Arley Acosta Castillo se encontraba laborando en la vía Cáqueza – Villavicencio por contrato de trabajo que vincula directamente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Haciendo una interpretación que garantice el acceso a la justicia y de conformidad con los hechos planteados en la demanda se entiende que la única explicación que se hace referente a la vinculación del Ministerio de Transporte solamente hace referencia al decir *"la vía donde ocurrió el accidente laboral, fue una vía Nacional, representada por el Ministerio de Transporte"*, sin que se explique el fundamento o virtud del cual ello sea causa de falla en el servicio, o pueda ser tenido como una acción u omisión que configure un nexo causal frente al resultado, esto es la muerte del señor Arley Acosta Castillo, de otra forma indica que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI se encuentra vinculada al ministerio en cuestión.

Así las cosas, es necesario traer a colación el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual reza:

"Art 159. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandante, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativo, por medio de sus representantes, debidamente acreditados..."

Es así que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI según su naturaleza jurídica posee personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, lo cual la acredita con la capacidad necesaria para participar en la presente acción de reparación, sin necesidad de vincular al Ministerio de Transporte.

Expuesto lo anterior se entiende que la demanda solo será aceptada frente a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, el Consorcio Perimetral Oriental de Bogotá SAS/EP, la Aseguradora Seguros del Estado y AXA COLPATRIA y la Sociedad SBI INTERNATIONAL HOLDINGS AG.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
4. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa frente al Ministerio de Transporte.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Alex Stevel Acosta Peña quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Santiago Acosta Martínez; María Esperanza Peña Martínez y Jhon Alexander Peña Martínez quien en nombre propio y en representación de los menores María José Peña Chávez y Juan Pablo Peña Chávez, contra la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el Consorcio Perimetral Oriental De Bogotá SAS/EP, la Aseguradora Seguros del Estado y AXA COLPATRIA y la sociedad SBI INTERNATIONAL HOLDINHS AG.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; Ingeniero Jonathan Bernal Gonzáles o a quien haga sus veces, al señor representante legal del Consorcio Perimetral Oriental De Bogotá SAS/EP, al gerente de la Aseguradora Seguros del Estado; señor William Pinzón Caicedo o a quien haga sus veces, a la directora general de AXA Colpatria; señora Alexandra Quiroga o a quien haga sus veces, al representante legal de la empresa SBI INTERNATIONAL HOLDINHS AG; señor Ernesto Flores Lenin o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

johannav@sbicolombia.com
juridico@segurosdelestado.com
contact@sbi-ag.com
buzonjudicial@ani.gov.co
contactenos@pob.com.co
atencionalusuario@pob.com.co
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener al Dr. Cesar Jaime Torres Vela identificado con la C.C. 7.332.135 y T.P. 73.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Para efecto de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

cjtabog@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2a1b6261b1479ed0b5ae8f38fba31ce9c19607eb3330e2d46bde1524076d5**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00240-00
Accionante	María Lilia Cruz y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto corre traslado recurso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia del 01 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Observado el recurso remitido al despacho se evidencia que no fue enviado a los correos electrónicos de las demás partes, por lo que se observa necesario surtir el traslado a efecto de que tengan pronunciamiento frente al mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el recurso interpuesto, se comparte el enlace para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Recurso	37Reposición.pdf 36Correo recurso.pdf

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para resolver el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40a5cc224760a1152019b1789a0453fe11bdd08aebdd3e153c7491d4a23cec6**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Accionante	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En providencia pasada, se requirió a la parte actora informar las acciones impartidas para el recaudo de la prueba ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá o si por el contrario desistía de la prueba.

Mediante memorial del 27 de junio de 2023 la parte actora informa las peticiones y solicitudes radicadas ante la requerida a fin de la obtención de la prueba, así mismo indica la necesidad de la prueba por tal razón no desiste de la misma.

2. CONSIDERACIONES

En vista de lo manifestado por la parte actora y dado que se encuentra acreditado su deber de colaboración para con el despacho, se ordenará librar comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de forma inmediata remita con destino a este proceso, copia digital o física del proceso bajo radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho, líbrese comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en un término de diez (10) días remita con destino a este proceso, copia digital o física del proceso bajo radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c5699f44a162546522320153dc27ca5b8d152bde29e21cba7f042417a44d7**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00136-00
Accionante	José Antonio Castañeda Moreno y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el día 21 de junio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0148RD la cual fue proferida por este despacho el 5 de junio de 2023, cuya notificación se surtió el 6 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2bd4ef72f948ff8af1bb3545c396842ccd8f2d88e24059f68076031d1698e9**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario – Acción de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá Chocontá y otros
Providencia	Mejor proveer
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Estando el expediente al Despacho para fallo.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que contra la ciudadana NOHORA NANCY TOVAR RIAÑO la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL instauró demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como acción de lesividad contra el acto mediante el cual se ordenó el reajuste de su asignación de retiro.

El radicado corresponde al 1100133503020150077100 cuyo conocimiento corresponde al Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda, el cual, según consulta en el portal www.ramajudicial.gov.co evidencia que tuvo sentencia de primera instancia el 5 de septiembre de 2016 y figura como devuelto al juzgado de origen el 19 de diciembre de 2019.

Dado que en dicho proceso pudo discutirse la devolución de las sumas pagadas en exceso como consecuencia de la resolución de reajuste de la asignación de retiro, puede haber controversia frente a la ocurrencia del daño en el caso concreto atribuido a los demandantes, por lo que se hace necesario decretar como medio de prueba que se oficie al Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá para que remita copia de las sentencias de primera y de segunda instancia proferidas dentro del radicado 1100133503020150077100.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete



PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Secretaría del Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá remita copia de las sentencias de primera y de segunda instancia proferidas dentro del radicado 1100133503020150077100.

SEGUNDO: El costo que demande la práctica de esta prueba será asumido por las partes en igual proporción.

TERCERO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d6d2c2fd8e054374e77db5f3f03fe23fc237e6892dcfa993c7db883183d6d3**

Documento generado en 19/07/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00290-00
Accionante	Juan Esteban Ramírez Alarcón y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 10 de julio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0169RD la cual fue proferida por este despacho el 28 de junio de 2023 la cual fue notificada el mismo día.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaace14c065c7831d320674382e1daedf4103db2ca0e4419da69f76e1615640**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena ampliar término
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de la parte actora, en donde pide la ampliación de términos para revisar las pruebas remitidas al despacho las cuales se les corrió traslado mediante providencia del 06 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que las pruebas allegadas son muy extensas se observa procedente acceder a la solicitud de la parte actora, por tal razón se ampliará el término para que pueda observarlas, analizarlas y si considera pertinente tener un pronunciamiento frente a las mismas, pero se realizará por un término inferior al solicitado porque a la fecha ya ha tenido un total de ocho días para revisarlas teniendo en cuenta que el auto que corrió traslado se notificó el 07 de julio de 2023.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ampliar el término cinco (5) días más para que la parte actora pueda revisar las pruebas remitidas al despacho, se vuelve a compartir los enlaces para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Respuesta CENAC Ejército Nacional	33Respuesta
Respuesta Dirección Convenios Ejército Nacional	32Respuesta requerimiento.pdf

SEGUNDO: Una vez se surta el término anteriormente enunciado, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd68b330fcb8825ad268ec0424aab8eaa992e4cbb0062974d3b8be84b873b**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se requirió a la demandada Ejército Nacional a fin de que agilizará las acciones pertinentes para la asignación de las citas médicas del señor Jhonatan Daza a fin del recaudo del acta de junta médico laboral.

Se vislumbra el archivo No 45 OneDrive, que data de las acciones impartidas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para el recaudo de la prueba ante la misma. Se informa que el joven Daza está pendiente de concepto de Dermatología y Ortopedia desde septiembre de 2022 y que pese a emitir las ordenes correspondientes el accionante no ha realizado los tramites correspondiente para la práctica de la junta médica, razón por la cual solicita al despacho requerir al demandante para que se acerque al dispensario médico más cercano y cierre los conceptos médicos pendientes. Lo anterior en vista de la obligación que recae sobre el interesado.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes los archivos No 45, 46 y 47 OneDrive, que datan de la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, así como las ordenes médicas para la toma de los conceptos pendientes. Así mismo se exhortará al apoderado de la parte actora, gestionar las acciones necesarias para la toma de la prueba, toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, los archivos No 45, 46 y 47 OneDrive, a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Se fija el siguiente enlace para lo anterior:

[11001334306020220004300 RD](https://11001334306020220004300)

SEGUNDO: Exhortar al apoderado de la parte actora, para que agilice las acciones necesarias ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para la toma de la prueba, toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb07c063590298a2c0ddac68631338dd0a82e7169cbe02f19c04bbf6e260e83e**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00074-00
Accionante	Flor Torres Pérez y otros
Accionado	Bogotá D.C. Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A.-EAAB
Providencia	Rechaza reforma de la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con reforma a la demanda, formulada el ocho (8) de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Así mismo, el artículo 172 de la mencionada codificación establece:

"ARTÍCULO 172. TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición."



De la lectura de la anterior preceptiva, se tiene, que la reforma de la demanda, puede ser formulada, hasta diez (10) días, después del vencimiento del traslado de la demanda que conforme a lo mencionado es de treinta (30) días, en otras palabras, el demandante cuenta con cuarenta (40) días a partir de la notificación de la demanda al demandado, para formular la reforma.

Para el presente caso, se tiene, que él envió del mensaje de datos para la notificación del auto admisorio de la demanda, se realizó el veintitrés (23) de enero de 2023, luego entonces los dos (2) días establecidos en el inciso 4 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, transcurrieron el veinticuatro (24) y veinticinco (25) de enero del mismo año, por lo que la notificación, se surtió el veinticinco (25) de enero de la mencionada anualidad, es decir, el traslado de la demanda corrió entre el veintiséis (26) de enero y el ocho (8) de marzo de esta anualidad, así mismo, los diez (10) días posteriores al traslado de la demanda corrieron entre el nueve (9) de marzo y el veintitrés (23) de marzo de 2023.

De acuerdo con lo que viene de mencionarse, la reforma de la demanda se presentó extemporáneamente, pues, fue allegada hasta el ocho (8) de junio de 2023, es decir, con posterioridad a que venciera el término legalmente dispuesto para tal fin, por lo que habrá de rechazarse por extemporánea la reforma de la demanda presentada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la reforma de la demanda.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1982dc200415a09a9c46cde4f8d53ad59ce05e4a3f1aca2357267c3c2435144**

Documento generado en 19/07/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00172-00
Accionante	EPS Sanitas
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Providencia	Auto niega reposición y concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia que rechazó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se establece:

"El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

De igual manera el artículo del 321 del Código General del Proceso² indica:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad."

"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)" (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el recurso procedente en contra del auto que rechaza la demanda es el de apelación, el cual deberá interponerse en forma directa y no como subsidiario de la reposición, por lo tanto, el recurso procedente contra el auto citado es el de apelación por la naturaleza del asunto y no el de reposición como principal.

Por otra parte, se evidencia que el actor interpuso el recurso dentro de términos, toda vez que la providencia que rechazó la demanda se profirió el 4 de agosto de 2022, y el recurso lo interpuso el 9 de agosto de 2022.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 242. Reposición.

² Código General del Proceso. Artículo 321. Providencia.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

TERCERO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22242ef9a658c00c84255cbf42289a5bbebb575b728b56623998d28c3c23d6fa**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00183-00
Accionante	Dylan Yesid Orozco
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En providencia pasada se requirió al apoderado de la parte actora acreditar las acciones impartidas para el recaudo de la totalidad de las pruebas. Es así que mediante memorial del 26 de junio de 2023 la parte actora informa que la noticia criminal 11001-60-00-050-2021-55804 cambio de fiscal el 25 de mayo hogaño, por lo anterior la noticia criminal se encuentra vigente ante la fiscalía 380 seccional de la Unidad Administrativa Pública.

2. CONSIDERACIONES

En vista de lo informado y dado que se persigue la totalidad de una prueba, se requerirá a la Fiscalía 380 seccional de la Unidad Administrativa Pública, para que remita copia del expediente de la noticia criminal 11001-60-00-050-2021-55804.

De otra forma y dado que no se ha recibido respuesta de parte del Juzgado 150 Penal de Instrucción Penal Militar y el Comandante de Escuadrón Antidisturbios de la Policía Nacional, se les requerirá por segunda vez.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 380 seccional de la Unidad Administrativa Pública, para que remita copia del expediente de la noticia criminal No 11001-60-00-050-2021-55804.

SEGUNDO: Líbrese comunicación al Juzgado 150 Penal de Instrucción Penal Militar para que remita copia del expediente adelantado con ocasión de los hechos ocurridos el 9 de junio de 2021, correspondiente al radicado 2363.

TERCERO: Líbrese comunicación al Comandante del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, remita el **“Manual para el uso de la fuerza para el control de manifestaciones o disturbios”**, vigente para la época de los hechos.

CUARTO: Con las respectivas comunicaciones, adjúntese copia del acta de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211530608619a6aae8532a13c18044b0cada849ba0e9a6306a37c075f7f4c6b**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00191-00
Accionante	Alan David Torres Ramírez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora remite memorial acreditando las acciones impartidas frente al recaudo de la prueba ante distintas unidades del Ejército Nacional.

Las requeridas no han allegado respuesta frente a lo solicitado por este despacho.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, al Batallón de Infantería No 4 General Antonio Nariño de Malambo y al Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional para que remitan la documental solicitada como prueba en audiencia inicial del 18 de abril de 2023 numeral 8.1.2. respectivamente.

Dado de que se obtuvo respuesta de parte de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional informando no ser las competentes para brindar respuesta de fondo y remitiendo la solicitud al comandante del batallón donde fue adscrito el soldado (esto es el Batallón de Infantería No 4 General Antonio Nariño de Malambo), se tomara en cuenta su contestación y se requerirá al Batallón a fin de que remita la documental solicitada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho, líbrese comunicación de la siguiente manera:

- **A la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional** para que remita copia de la historia clínica perteneciente al ex soldado Alan David Torres Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.385.003, incluida la atención del 15 de octubre de 2020.
- **Al Batallón de Infantería No. 4 General Antonio Nariño de Malambo** para que allegue copia de antecedentes, ficha médica e historia clínica donde conste el estado de salud al momento de ingreso y egreso de su servicio militar obligatorio del ex soldado Alan David Torres Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.385.003, y remita copia de la apertura de investigación administrativa o disciplinaria adelantada por los hechos que se demandan. Diríjase la solicitud al Batallón mencionado anteriormente.
- **Al Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional** para que remita certificación o copia de los protocolos, mecanismos, instrucciones, procedimientos y



guías para aceptar como apto a un joven en las fuerzas militares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fee3e45900cb62eaa4c6393f33a411b85d3252833c2c4596b4927b822a0c57**

Documento generado en 19/07/2023 01:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00213-00
Accionante	Carlos Arturo Arguelles Maza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 11 de mayo de 2023, se requirió a la fiscalía 05 Local de Codazzi – Cesar a fin de que remitiera la investigación bajo radicado NUC 20001-60-01-075-2021-51710, esta responde informando que *"la indagación en cuestión por el delito de Abuso De Autoridad se remitió a la Justicia Penal Militar (comando de Policía Cesar – Valledupar), el día 25 de agosto de 2021, debido a que los hechos fueron cometidos por Agentes Activos de la Policía Nacional."*

2. CONSIDERACIONES

Tomando en consideración lo dicho por la Fiscal 05 y dado que se persigue el recaudo de una prueba, se requerirá a la Justicia Penal Militar comando de Policía Cesar – Valledupar para que remitan la prueba perseguida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho, líbrese comunicación a la Justicia Penal Militar comando de Policía Cesar – Valledupar a fin de que en un término de diez (10) días remitan copia de la investigación bajo radicado NUC 20001-60-01-075-2021-51710.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0603ef57baca9ce0cdd4ccee9521756bcb946b45aa3859d8310e9d98155516**

Documento generado en 19/07/2023 01:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00295-00
Accionante	Franklim Frías Gonzáles y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Pone en conocimiento, fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe de parte del Grupo de Archivo Tecnológico de la Administración de la Salas de Audiencias SPA – Bolívar – Cartagena, Link de acceso al expediente 130016001128201007366, el cual remite a las grabaciones de audiencias y actas de audiencia en contra del señor Franklim Frías Gonzáles. – Archivos OneDrive No 21, 22 y 23.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes.

Dado que la documental recibida era la única pendiente por recaudar, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas que contempla el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la documental relacionada en el acápite de antecedentes a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Se fija el siguiente enlace para lo anterior:

[11001334306020220029500 RD](https://11001334306020220029500.RD)

SEGUNDO: Fijar el viernes veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a395e31ae19ca74f3f9cd068ae05ff9c8c8d9c9a0eaa94b29cb38549497483ad**

Documento generado en 19/07/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00351-00
Accionante	Sulma del Socorro Soto y otros
Accionado	UAE de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT y otros
Providencia	Resuelve reposición contra auto del 6 de julio de 2023 que resolvió excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 6 de julio de 2023 se resolvieron las excepciones previas presentadas por la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, se reconoció personería a los apoderados de las demandadas Policía Nacional y Ejército Nacional y se requirió al apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT para que allegara otorgamiento de poder.

La parte demandante impugna la decisión señalando que en el mencionado auto se señaló que la parte actora guardó silencio frente a las excepciones presentadas por la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, pero explica que el memorial fue radicado al correo del despacho jadmin60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el 8 de junio de 2023, por lo que solicita se modifique la decisión y se tenga en cuenta dicho memorial.

Por su parte, la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT impugna el numeral cuarto de la misma providencia, solicitando se revoque la orden de requerimiento y se le reconozca personería toda vez que desde el 30 de mayo de 2023 se remitió el correo mediante el cual se le confirió poder al profesional del derecho.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los argumentos del recurso y la solicitud, no tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

Por un lado, porque las razones expuestas por el recurrente no muestran la trasgresión a norma alguna o consideración errada que incida directamente en la parte resolutive de la decisión, incumpliendo la carga argumentativa que permita revocar o modificar la decisión; incluso esa no en sí misma la solicitud, sino que se tenga en cuenta el escrito que descurre traslado de las excepciones.

Por otro lado, el memorial fue enviado directamente al correo del despacho, cuando en las notas de cada providencia se hace la advertencia que el canal oficial para radicación de memoriales es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y ello no es un capricho del despacho, sino que evita precisamente este tipo de situaciones, pues todos los sujetos



procesales deben entender que en cada despacho se manejan varias cuentas de correo electrónico con propósitos distintos y por el volumen de mensajes que se reciben a diario, resulta complicado atender en desorden los memoriales que equivocadamente recibe el despacho en las diferentes cuentas de correo.

No obstante lo anterior, en aras de la garantía al debido proceso y acceso a la administración de justicia, dado que el memorial que descurre traslado de las excepciones fue radicado dentro de la oportunidad y su omisión puede afectar a la parte actora en etapas procesales posteriores, como por ejemplo tener en cuenta las pruebas que se pidieran con dicho escrito siendo una oportunidad probatoria, procede la aclaración de la providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso y en consecuencias, para todos los efectos se entenderá que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT.

En relación con el recurso de reposición de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, encuentra el despacho que le asiste la razón al impugnante, pues el poder le fue conferido en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 y allegado mediante correo del 30 de mayo de 2023.

Finalmente, en aras de evitar confusiones, dado que las decisiones adoptadas en esta providencia no alteran el curso del proceso, estese a lo resuelto en auto del 13 de julio de 2023 que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aclarar el auto del 6 de julio de 2023, en el sentido que para todos los efectos se entiende que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada UAE de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT.

SEGUNDO: Reponer el numeral cuarto del auto del 6 de julio de 2023 y en su lugar se dispone:

"CUARTO: Tener como apoderado de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT al abogado Julián Alberto Holguín Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.503.442 y tarjeta profesional No. 242.770 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico: notificacionesjudiciales@urt.gov.co y Julian.holquin@urt.gov.co"

TERCERO: Estarse a lo resuelto en auto del 13 de julio de 2023 que fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be309ecdf7825d272fba54b18a9f6f3c04c4d1f274fb9d2437903277a5c6bce9**

Documento generado en 19/07/2023 01:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00369-00
Accionante	Adriana María Barinas Sanabria y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se avizora la remisión de la historia clínica del señor Wuilmer Rodríguez Moreno de parte de la Clínica de Bucaramanga. – Archivo OneDrive No 22.

Así mismo se percata el despacho del oficio UBTUN-DSBY-02203-2023 de parte del Instituto Nacional de Medica Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Tunja, la cual informa los requisitos e información básica que necesita conocer y debe remitir la parte actora, para la realización de la evaluación psicológica. – Archivo OneDrive No 23.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental e informe recibido, a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la documental e informe relacionado en el acápite de antecedentes, esto con el fin de que puedan pronunciarse si así lo consideran.

Se fija el siguiente enlace para lo anterior:

[11001334306020220036900 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11148c5e9f0317825de0310fb7f60bf342df3dfb96827bb961d055cc9fb38d7**

Documento generado en 19/07/2023 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00044-00
Accionante	Jhon Alexander Díaz Rosario
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite reforma de la demanda.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta reforma a la demanda el 18 de mayo de 2023.

Contestada la demanda oportunamente.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda fue presentada dentro del término previsto para el efecto, será admitida.

Se tendrá como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, al abogado JUAN SEBASTIÁN CELY MARTÍNEZ en los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda formulada por JHON ALEXANDER DÍAZ ROSARIO, NEREIDA MARÍA ROSARIO PEÑATA, SANIA ROSA DÍAZ ROSARIO y ELOISA DÍAZ ROSARIO en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDA: De la reforma de la demanda, se le corre traslado a la parte demandada, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El expediente puede ser consultado a través del siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnOfUPuqygNMhICYolxJJYBLUK1W8IEi4jcSg9f2iJUWw?e=GK31E8

TERCERA: Téngase como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, al abogado JUAN SEBASTIÁN CELY MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.049'650.490 y tarjeta profesional número 340.101 en los términos del poder conferido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43db2ea5cb8171508e9c9a5805675f17645784f41eded5a428a3b0e7857e72d8**

Documento generado en 19/07/2023 03:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00054-00
Accionante	Brayan Lora Grau
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Acepta llamamiento en garantía, ordena notificar y correr traslado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestación a la demanda y llamamiento en garantía por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Se finca el llamamiento en garantía interpuesto por el Ejército Nacional, en que, los hechos que dieron lugar a las lesiones del demandante fueron presuntamente cometidos por el ciudadano JHON DEIVIS ARIAS DIAZ, por lo que tendría que responder frente a una eventual contra de dicha entidad.

Revisado el escrito del llamamiento se encuentra en él, que se mencionaron de manera diáfana los nombres y direcciones de domicilio o notificación del llamante y el llamado, así como los fundamentos de hecho y derecho que fundamentan el llamado, en tal sentido, resulta procedente acceder al llamamiento en garantía, por cumplir este con los requisitos señalados en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que el llamado en garantía, no cuenta con un canal digital para su notificación, el llamante deberá proceder con la notificación del llamado de acuerdo con lo que ordena el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía, formulado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL en contra de JHON DEIVIS ARIAS DÍAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.003'041.770, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a JHON DEIVIS ARIAS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.003'041.770, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y en consonancia con lo establecido en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



TERCERO: El llamado en garantía cuenta con el término de quince (15) días para contestar el llamamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Vencido el término para contestar el llamamiento en garantía, ingrese el expediente al Despacho, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c8b032c2a70d95fed6f7c8de008e06a261c49c704984fe862fb1d52f8a033**

Documento generado en 19/07/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00070-00
Accionante	Cristhian Jovanny Saézn Yepes y otro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda sin presentar excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la doctora CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA titular de la C.C. 52.085.593 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 154.581 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las comunicaciones y notificaciones:

claudiamaritzaa@gmail.com y didef@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906cbb828731afa3258e8516cff00bb61f30477193dddf6d869cf418a81b69**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00082-00
Accionante	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP
Accionado	Sociedad Urbaser Soacha S.A. ESP
Providencia	Resuelve excepciones, reconoce apoderado.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada propone la excepción de indebida acumulación de pretensiones, pues pretende el pago de la cláusula penal contenida en el Convenio así como el pago de perjuicios, contraviniendo, así lo dispuesto, por el artículo 1600 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio.

La parte actora descurre el traslado indicando que la demandada incumplió con el convenio, por lo que está obligada al pago de la cláusula penal y la pérdida de utilidad a la que aspiraba la sociedad actora de conformidad con la proyección de ingresos previa a la celebración del Convenio.

2. CONSIDERACIONES

Para el caso, se tiene que la excepción formulada, corresponde a la descrita en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente darle trámite.

La acumulación de pretensiones, se encuentra establecida en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y exige que el juez sea competente para conocer de todas ellas; que no sean excluyentes entre sí; que no haya operado la caducidad; y que deban tramitarse por el mismo procedimiento.

La inconformidad del demandado, surge respecto de cómo se formularon las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, por lo que el Despacho considera pertinente pronunciarse, frente a las mismas.

Las pretensiones tercera y cuarta de la demanda se formularon de la siguiente manera:

"TERCERA: Se condene a URBASER SOACHA S.A. E.S.P. -antes ASEO INTERNACIONAL S.A. E.S.P.- a pagar la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$269.169.860) a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, por concepto de la utilidad dejada de percibir por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP ante el incumplimiento del CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y ASEO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, suma que deberá ser indexada hasta la fecha de su pago efectivo.

CUARTA: Se condene a URBASER SOACHA S.A. E.S.P. -antes ASEO INTERNACIONAL S.A. E.S.P.- a pagar la cláusula penal pecuniaria pactada a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, derivado del



incumplimiento del CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FACTURACIÓN CONJUNTA ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y ASEO INTERNACIONAL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, que corresponde a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$48.674.349), debidamente indexada hasta la fecha de su pago efectivo."

El artículo 1600 del Código Civil establece que:

"ARTICULO 1600. PENA E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS. No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena."

Frente a la posibilidad de reclamar la indemnización de perjuicios y la cláusula penal, el Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

"(...) si media pacto expreso al respecto, el acreedor puede cobrar tanto la indemnización de perjuicios como la sanción pecuniaria pactada entre las partes por el incumplimiento del contrato, porque cada una de ellas obedece a causas jurídicas diferentes.

Ahora bien, las partes, en ejercicio de su autonomía bien podrían acordar no limitar el monto de los perjuicios a los que se pacten de manera anticipada y, por el contrario, para efectos de que el lesionado resulte ileso, estipular que si los daños realmente sufridos por él son mayores a los previamente estimados en la cláusula penal, éste quede facultado para cobrar los perjuicios que no hubieren quedado cubiertos por ella, sin embargo, debe advertirse que en este último caso corre a cargo del lesionado la obligación de probar la causación y el monto de tales perjuicios.

"(...) Finalmente, en cuanto a los efectos y el alcance de la cláusula penal, cabe resaltar que cuando ésta se establece para fijar de manera anticipada el monto de los perjuicios que pueden llegar a ocasionarse por el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, tal estipulación releva al acreedor de la carga de probar tanto la causación de los daños derivados del incumplimiento como su monto, por cuanto dicho valor estará determinado previamente por el que hayan estipulado las partes en dicha cláusula.

Adicionalmente, según se desprende del contenido de los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y se ha reconocido tanto por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, como por la doctrina, la cláusula penal, por lo general y salvo que exista pacto inequívoco en contrario, debe ser entendida como una tasación anticipada de perjuicios, en consecuencia, si hay dudas respecto de su apreciación éste será el sentido que deberá otorgársele.

Ahora bien, generalmente, en lo que a los contratos estatales corresponde, la función de la cláusula penal se ha identificado como de carácter compensatorio, esto es, como una tasación anticipada de los perjuicios y no conminatoria del cumplimiento de las obligaciones del contrato, debido a que, a diferencia de la multa, como más adelante se verá, ésta se hace exigible, en principio, "a raíz de la declaratoria de



*caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone por un incumplimiento severo y grave de las obligaciones”.*¹

De acuerdo con lo anterior, si bien, la normativa civil, excluye la posibilidad de que se persiga el pago de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios, el Consejo de Estado acepta que se reclamen de manera conjunta ambas prestaciones. A pesar de lo anterior, lo cierto, es que en la presente etapa procesal resulta prematuro pronunciarse al respecto, pues debe ser en la sentencia, donde se establezca la interpretación que se le deben dar a las estipulaciones contractuales y donde en definitiva se establezca si al demandante se le deba reconocer, ambas, alguna o ninguna de las prestaciones reclamadas, por ello, el Despacho, declarará no probada la excepción formulada, y retomará su estudio en el momento de proferir sentencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa denominada “indebida acumulación de pretensiones”.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la sociedad Urbaser Soacha S.A. ESP al abogado ALAÍN BOSSUET NIÑO RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 7161977 y tarjeta profesional número 78.609.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia ingrese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ Auto de Segunda Instancia, del dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN “A”, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, Radicación número: 25000-23-26-000-2005-00021-01(39702), Actor: COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, Demandado: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS – DIEGO FERNANDO LONDOÑO REYES.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae4fe27c4195fb137ea2043e995223e3704ec5aa98a00ce4cc3bf53ef040c5**

Documento generado en 19/07/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-000151-00
Accionante	Wilmar González Cardona
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Remite demanda por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Wilmar González Cardona quien se identifica con la C.C. 75.089.769 por intermedio de apoderado judicial y bajo el medio del control de Reparación Directa, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional a fin de que se les declare administrativamente responsable de los perjuicios causados con ocasión de la omisión permanente consistente en no haber reajustado los emolumentos salariales, prestacionales y asignación de retiro del señor Wilmar Gonzáles.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que, si bien la presente demanda fue radicada bajo el medio de control de Reparación Directa, tanto sus pretensiones como los hechos que se fundamentan en la demanda van dirigidas a satisfacer necesidades de carácter laboral, mismas que fueron reconocidas mediante resolución 001067 del 8 de junio de 2019 y que ahora pretende reajustar.

El Decreto 2288 de 1989 en su artículo 18, establece que:

"Art 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

- 1. De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones*
- 2. Los electorales de competencia del tribunal*
- 3. Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes del mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del decreto – Ley 1222 de 1986 y el 101 del Decreto Ley 1333 de 1986*
- 4. Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad*
- 5. Las objeciones a los proyectos de ordenanzas o de acuerdo, en los casos previstos en la ley*
- 6. Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal*
- 7. La revisión de contratos, de conformidad con la ley*
- 8. Los recursos de inasistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
- 9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones*



SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.

PARÁGRAFO. La sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones serán dirimidos por la sección segunda en pleno.

La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCER. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal.

1. De reparación directa y cumplimiento
2. De los relativos a contratos y actos separables de los mismos
3. De los de naturaleza agraria

SECCIÓN CUARTA: Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones
2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley"

Se tiene entonces que reajustar los emolumentos salariales, prestacionales y asignación de retiro resulta ajeno al medio de control de reparación directa y a este despacho, toda vez que no esta dentro de sus competencias tal como lo establece el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989.

De forma que se remitirá las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Segunda, para que asuma la competencia del mismo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen del asunto de la Sección Segunda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84c2d585d9ad21d285068bdf7e0460b2b98755212134573cae90b247721cda9**

Documento generado en 19/07/2023 08:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2023-00153-00
Accionante	Ingeniería y Soluciones en Control Automatización y Diseño S.A.S.
Accionado	Instituto Nacional de Vías - INVIAS
Providencia	Niega mandamiento de pago
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad accionante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, por la suma de \$21.615.043 y los intereses de mora causados, derivados de la factura No. 0305 del 06 de marzo de 2019 que corresponde al valor del último pago pactado en el contrato No. 711 de 2018.

2. PRETENSIONES

Vista la demanda ejecutiva, solicita las siguientes pretensiones:

"PRIMERA.- Se libre mandamiento de pago a favor de **INGENIERIA Y SOLUCIONES EN CONTROL AUTOMATIZACION Y DIESEÑO S.A.S** y en contra de **LA NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, por valor de \$21.615.043,00, que corresponde al valor que ésta entidad le adeuda a mi representado, que consta en el título ejecutivo conformado por la factura No. 0305 del 06 de marzo de 2019 y sus soportes detallados en el hecho Décimo Cuarto.

SEGUNDA.- Se libre mandamiento de pago a favor de **INGENIERIA Y SOLUCIONES EN CONTROL AUTOMATIZACION Y DIESEÑO S.A.S** y en contra de **LA NACION INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, por los intereses moratorios sobre los \$21.615.043,00 desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta su pago, a la tasa señalada en el inciso 2º. Del numeral 8º. Del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, esto es, al 12% anual.

TERCERA.- Que se condene en costas a la parte ejecutada, si se opone a la presente demanda."

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

Que agotado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS el proceso de selección de mínima cuantía IP-DO-SRT-012-2018 , fue aceptada la oferta presentada por la sociedad ejecutante, que derivó en el Contrato 711 de 2018 cuyo objeto fue realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de casetas, equipos eléctricos y electromecánicos, señalización horizontal y vertical de los pasos a nivel férreos a cargo del INVIAS en la ciudad de Bogotá, Dpto. de Cundinamarca, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que de acuerdo con la cláusula quinta del contrato, la forma de pago era la siguiente: "El pago de las actividades a ejecutar se establece mediante Actas por cada rutina de mantenimiento ejecutada, incluidas las actividades de suministro de repuestos e instalación



de señalización horizontal y vertical; y recibidas a satisfacción. El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas por cada rutina ejecutada, la cual debe acompañarse del pago de los aportes a seguridad social parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del Contrato. Para el pago del último mes, se debe presentar el Acta de recibo definitivo del Contrato. Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecución de los trabajos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por el INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glases que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)."

Que el último periodo ejecutado del contrato, que venció el 31 de diciembre de 2018, fue cobrado mediante la Factura 0305 del 6 de marzo de 2019, por valor de \$21.615.043, correspondiente a los últimos servicios prestados, que fue radicada con todos los soportes según lo acordado en la cláusula octava (sic) del contrato y previamente autorizada por el supervisor del contrato, a saber:

- a) Acta 8 del 3 de marzo de 2019 de recibo final de la obra suscrita por el supervisor del contrato
- b) Formato de la afectación presupuestal suscrita por el supervisor del contrato
- c) Autorización de pago suscrita por el gestor técnico del proyecto y el ordenador de pago
- d) Identificación de ejecución contractual (control financiero y contable) suscrita por el representante legal del contratista y el profesional especializado Supervisor del contrato
- e) Acta de visita previa para recibo de obra suscrita por el ordenador del pago, supervisor, ingeniero del proyecto y gestor técnico y por el representante legal de la demandante
- f) Formato seguimiento programa de inversiones suscrito por el representante legal del contratista y el representante legal o apoderado del interventor
- g) Certificaciones de pago de aportes a seguridad social suscritas por el representante legal del contratista, junto con las planillas de pago
- h) Registro Único Tributario RUT del contratista
- i) Copia del contrato de alquiler de vehículo automotor junto con la factura y los documentos del vehículo

Que el contratista fue informado que la factura no sería cancelada porque no se presentó dentro de la vigencia de su ejecución (2018), pero ello era imposible en razón a la fecha de terminación (31 de diciembre de 2018 y todos los soportes que debía tener, por lo que se le informó que debía iniciar los trámites de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

Indica que adelantado el trámite de conciliación y acordado el pago de \$21.160.945 dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria del auto que aprobara el acuerdo sin causación de intereses dentro de dicho plazo, este fue improbadado mediante auto del 28 de mayo de 2020 por el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá porque el INVIAS no había otorgado poder en debida forma y porque las pretensiones eran típicas de una demanda ejecutiva, tramite frente al cual existe prohibición legal de conciliación.



Que el 28 de junio de 2021 se suscribió acta de liquidación del contrato No. 711 de 2018 en la que se dejó constancia del saldo pendiente a favor del contratista por valor de \$21.615.043 contenido en factura pendiente de pago.

Que el INVIAS reconoce que el contrato se ejecutó en su integridad y que se le adeuda el valor de la factura No. 305 del 6 de marzo de 2019. Que se dejó también constancia en el capítulo de registro presupuestal, precisando que no existía saldo en el registro presupuestal inicial del contrato porque correspondía a 2018 y la factura era de 2019.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Original de la factura No. 0305 del 6 de marzo de 2019 por valor de \$21.615.043
- Acta No. 8 del 03 de marzo de 2019 de recibo final de la obra suscrita por el supervisor del contrato
- Formato de la afectación presupuestal suscrita por el supervisor del contrato
- Autorización de pago suscrita por el gestor técnico del proyecto y el ordenador de pago
- Identificación de ejecución contractual (control financiero y contable) suscrita por el representante legal del contratista y el profesional especializado Supervisor del contrato
- Acta de visita previa para recibo de obra suscrita por el ordenador del pago, supervisor, ingeniero del proyecto y gestor técnico y por el representante legal de la demandante
- Formato seguimiento programa de inversiones suscrito por el representante legal del contratista y el representante legal o apoderado del interventor
- Certificaciones de pago de aportes a seguridad social suscritas por el representante legal del contratista, junto con las planillas de pago
- Registro Único Tributario RUT del contratista
- Copia del contrato de alquiler de vehículo automotor junto con la factura y los documentos del vehículo

Como pruebas solicitó se tuvieran en cuenta las siguientes:

- Copia de la oferta presentada por Ingeniería y Soluciones en Control Automatización y Diseño S.A.S. al INVIAS
- Copia de la Comunicación de aceptación de oferta No. 711 de 2019,
- Copia de la comunicación DO 20367 del 15 de mayo de 2018 de la aprobación de la póliza
- Copia de la comunicación DO 21336 del 21 de mayo de 2018, de orden de inicio del contrato y aprobación del personal
- Copia del acta de conciliación No. 026 del 11 de marzo de 2020, suscrita ante la Procuraduría 136 judicial II Para Asuntos Administrativos,
- Copia del auto del 28 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado 62 Administrativo del de Bogotá, que improbo el acuerdo conciliatorio
- Copia del acta de liquidación del contrato 711 de 2018, suscrita el 28 de junio de 2021
- Copia de la comunicación del INVIAS del 21 de abril de 2021
- Copia de la comunicación del INVIAS de agosto de 2021



5. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el título ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

Desde ya, advierte el despacho que se negará el mandamiento de pago por las siguientes razones:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), constituyen título ejecutivo "los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.", por lo que el título presentado (factura de venta) correspondería en principio a uno de aquellos que pueda ejecutarse ante esta jurisdicción.

A su turno, establece el artículo 422 del Código General del Proceso la definición de título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Respecto de los requisitos del título para este preste merito ejecutivo de contener una obligación sea expresa, clara y exigible, ha dicho el Consejo de Estado lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, un título presta mérito ejecutivo cuando proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, **la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.**"* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

No obstante lo anterior, el título no solo debe reunir los requisitos formales, sino además los sustanciales que han sido definidos por la Corte Constitucional así:

"De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de julio de 2008. Exp. No. (28346).



jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.”

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

*Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”² (Subraya fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y los documentos aportados como base de la ejecución y pruebas, encuentra el despacho que ninguno de ellos es suficiente para conformar ya sea título ejecutivo complejo o autónomo como se pasa a ver.

Por un lado, es preciso señalar que de manera reiterada ha dicho el Consejo de Estado que cuando un contrato estatal es liquidado, solo procede la ejecución por las obligaciones contenidas en la liquidación dada la naturaleza de dicho negocio jurídico que se cita en extenso:

"Ahora bien, la liquidación del contrato es una actuación posterior a su terminación normal (culminación del plazo de ejecución) o anormal (verbigracia en los supuestos de terminación unilateral o caducidad), con el objeto de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas para determinar quién le debe a quién y cuánto y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, y así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial.

Quando la obligación que se cobra proviene de un contrato estatal, el título ejecutivo, por regla general, es complejo en la medida que está conformado no sólo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente provenientes de la Administración en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo del contratista, y de las que se pueda deducir la exigibilidad de la obligación de pago para la entidad contratante.

En ocasiones el título ejecutivo está constituido sólo por el acto administrativo, como por ejemplo, cuando la Administración, en ejercicio de la facultad que le ha sido atribuida por el artículo 61 de la Ley 80 de 1.993 liquida unilateralmente el contrato y, en tal virtud, procede a declarar la existencia de una obligación a cargo del contratista, o a reconocer la existencia de una obligación en su contra³.

De igual forma, cuando se realiza la liquidación bilateral o por mutuo acuerdo del contrato, la respectiva acta suscrita entre las partes, contiene obligaciones

² Corte Constitucional, sentencia T-747 del 24 de octubre de 2013, Exp. No. T-3.970.756.

³ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia de 5 de julio de 2006 Exp. 24812 M.P. Ruth Stella Correa Palacio. Cabe tener en cuenta que la norma que hoy autoriza la liquidación unilateral es el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 1997.



claras, expresas y exigibles a cargo de las mismas, de tal suerte que dicho documento constituye título ejecutivo y ello es así, como quiera que dicho acto se constituye en un negocio jurídico extintivo en el que las partes en ejercicio de su autonomía privada definen las cuentas del mismo, precisan el estado en que quedaron las prestaciones –créditos y deudas recíprocas- y se obligan a lo estipulado en el documento que se suscribe y la contiene.

Igualmente, atendiendo a la naturaleza y a la finalidad de la liquidación del contrato, ha sido criterio inveterado de la Corporación que si se realiza la liquidación bilateral, esto es, por mutuo acuerdo entre la administración y su contratista, y no se deja salvedad en relación con reclamaciones que tenga cualquiera de las partes en el acta en la que se vierte el negocio jurídico que extingue el contrato, no es posible que luego prospere una demanda judicial de pago de prestaciones surgidas del contrato.⁴ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

En pronunciamiento mas reciente dijo el Consejo de Estado:

"(ii) La liquidación bilateral y su fuerza vinculante

De acuerdo con la naturaleza y finalidad de la liquidación del contrato, ha sido criterio reiterado del Consejo de Estado que cuando se realiza la liquidación bilateral, esto es, por mutuo acuerdo entre la administración y su contratista, teniendo en cuenta que se trata de un negocio jurídico fruto de la autonomía de la voluntad que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas, si no se deja salvedad en el acta que la contenga, no es posible que luego prosperen reclamaciones en vía administrativa o pretensiones en vía judicial para el pago de prestaciones surgidas del contrato, lo cual se fundamenta, además, en el principio de que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos - "venire contra factum proprium non valet"-, que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.

En estricto sentido, la liquidación bilateral, tanto en lo referido a las declaraciones que hacen constar la extinción de las obligaciones contractuales, como en las que constituyen derechos en favor de las partes, tiene efectos vinculantes entre las partes respecto de su contenido y cierra la posibilidad de éxito de demandas posteriores ante las autoridades judiciales o arbitrales por aspectos y puntos cuyas diferencias no hubieran sido expresamente consignadas en el acta.

*Es decir, una vez suscrita la liquidación bilateral del contrato solo se podrían interponer las acciones judiciales correspondientes para obtener el reconocimiento o pago de obligaciones pendientes en relación con las cuales se hubieren dejado salvedades o constancias en el acta, en el sentido de que las partes no lograron un acuerdo, exigencia que rige tanto para el Estado como para el contratista. Las salvedades o constancias deben ser explícitas y detallar el motivo de la inconformidad para hacer viable una posterior reclamación judicial, lo cual se predica incluso respecto de la eventual demanda en contra de actos administrativos que hubieren tenido lugar en desarrollo de la actividad contractual, de suerte que se deberán expresar en el acta de liquidación bilateral los motivos de inconformidad en contra de tales actos.*⁵

En virtud de lo anterior, al estar liquidado de manera bilateral el contrato, solo las obligaciones en el acta contenidas tienen la virtualidad de ser reclamadas por vía judicial.

⁴ Consejo de Estado, sentencia del 11 de noviembre de 2009. Rad. No. 25000-23-26-000-2002-01920-02 (32666)

⁵ Consejo de Estado, sentencia del 28 de junio de 2016. Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00067-00 (2253)



Vista el acta de liquidación aportada, encuentra el despacho que en ella no se dejó saldo a favor de alguna de las partes y en su texto no se establece salvedad alguna por parte del contratista hoy accionante. Y si bien en su texto se relacionó la suma de \$21.615.045, ello corresponde a la relación de saldos presupuestales y no de saldos a favor del contratista, pues de conformidad con el acápite donde se encuentra, obedece a saldos del registro presupuestal que respaldaba el contrato.

Se debe tener en cuenta que pese a que el contratista al parecer hizo una observación en el sentido de solicitar dejar en el acta de liquidación el saldo a favor que hoy reclama que se desprende de la respuesta dada por la entidad mediante comunicado No. SRT 19761 del 21 de abril de 2021 que obra como prueba, el acta de liquidación fue firmada por la sociedad contratista sin que se advierta un saldo a favor de esta o una observación en tal sentido para la respectiva reclamación judicial, por lo tanto, de dicho documento, entendido como un título autónomo que presta mérito ejecutivo⁶, no se observa una obligación clara, expresa y exigible al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que permita a este despacho librar mandamiento de pago por la suma reclamada.

Ahora bien, no es posible tener la factura presentada como título ejecutivo, pues por un lado no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 774 del Código de Comercio, ni con los soportes que debían allegarse con la última cuenta descritos en la cláusula quinta del contrato:

"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda

⁶ Ibidem. "Finalmente, es posible demandar por vía ordinaria o ejecutiva, el cumplimiento de los acuerdos, transacciones, reconocimientos, ajustes, etc., que hayan sido incorporados expresamente en el texto de la liquidación bilateral, en el entendido de que el acta que los contiene presta mérito ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible (saldos a favor), bien para su cobro coactivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 99 y el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) o mediante un proceso ejecutivo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa."



al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

De acuerdo con la factura presentada, en esta ni en los soportes allegados se dejó constancia de su aceptación, y ello no se puede presumir ni considerar de manera tacita como lo dispone el artículo 773 del Código de Comercio:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. (...)

*El comprador o beneficiario del servicio **deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.** El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

***La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.** En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”*

Dicho esto, encuentra el despacho que incluso de la misma manifestación de la sociedad ejecutante y la respuesta dada por el INVIAS a las reclamaciones sobre el acta de liquidación, **la factura no fue aceptada** no solo en razón a la falta de respaldo presupuestal, sino a la radicación extemporánea de la misma.

Sumado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato, la factura para el pago del último mes debía estar acompañada de:

*Para el pago del último mes, se debe presentar el **Acta de recibo definitivo del Contrato.** Las actas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ejecución de los trabajos. Asimismo, EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por el INSTITUTO y EL INSTITUTO las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas, o si a ello hubiere lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glases que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).”*

Dicha acta de recibo final del contrato no obra como base del título ejecutivo que se pretende cobrar, pues considera el ejecutante que esta corresponde al Acta No. 8 del 03 de marzo de 2019, pero esta corresponde es a un acta de costos y no de recibo final como se



pretende, pues de ninguna manera de aquella se puede desprender que el supervisor o interventor certifiquen que el objeto del contrato se ejecutó en su totalidad y que se recibe la obra o servicios a satisfacción.

Sobre el particular y vinculado a la aceptación tácita ha dicho el Consejo de Estado:

"De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que el contrato es ley para las partes, la hoy ejecutante no podía obviar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo con el fin de obtener el pago y mucho menos alegar que estos se entendían satisfechos con la presentación de otros documentos que dieran fe del cumplimiento de las obligaciones del contrato de interventoría, pues en el clausulado del contrato y de las adiciones, prórrogas y modificaciones se determinó claramente cuáles eran los documentos que se debían acreditar y estos no podían ser remplazados por otros.

Bajo estas mismas condiciones, se tiene que en el presente caso no se puede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio que establece la aceptación tácita de las facturas, pues si bien la ejecutante podía solicitar el pago de las obligaciones a cargo del ICBF, se requería de la presentación de unos documentos previos para que se tuviera por satisfecha su obligación. En tal sentido, si la hoy ejecutante no aportó la certificación por parte del supervisor del contrato, no podía exigir su pago, pues, se itera, ella no había cumplido con lo señalado en el contrato y, por tanto, la obligación no se hacía exigible, pues para ello requería del cumplimiento de una condición. (...).

Es así como la Sala, con fundamento en lo expresado en párrafos anteriores, considera que el recurso interpuesto por la parte ejecutante no tiene vocación de prosperidad y, como consecuencia, confirmará el auto proferido por el Tribunal de primera instancia, en razón a que los documentos allegados al proceso no constituyen título exigible, ya que el cobro realizado a la entidad contratante se encontraba incompleto, en virtud de lo establecido por las partes en el contrato de interventoría No. 2597 de 2012" (Negrilla fuera de texto original)

Así las cosas, encuentra el despacho que en este caso no existe una obligación clara, expresa y exigible al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, razón por la cual se negará el mandamiento de pago.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar mandamiento de pago en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Háganse las anotaciones pertinentes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

⁷ Consejo de Estado, auto del 19 de julio de 2017. Rad. 25000-23-36-000-2016-01041-01 (58341)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁸ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b3edb9d39b8e26ab43b43c4ed93f08d7b7fafcbf25c0c8e1382574bb60cfd**

Documento generado en 19/07/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00154-00
Accionante	Adelaida Ward Robinson y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Adelaida Ward Robinson titular de la C.C. 40.992.267 de San Andrés y Providencia, en representación de sus hijos menores Mc Neel Shelroundno Ojeda Ward con T.I. 1.123.891.417 y Lugger Joseph Ojeda Ward con T.I. 1.123.891.741, los ciudadanos Pedro Alonso Ojeda Acosta titular de la C.C. 74.378.353, Julieth Sharianny Celis Ward titular de la C.C. 1.006.881.097, Versiana Robinson Steele titular de la C.C. 39.151.204, Eloy Hernández Ward Whitaker titular de la C.C. 15.240.621, Roberto Gómez Nuñez titular de la C.C. 9.129.979, Eucaris Amanda Telisford Myles titular de la C.C. 39.152.000, Janice Eucaris Ward Teleford, titular de la C.C. 40.990.352, Leila Barzella Ward Teleford, titular de la C.C. 40.989.426, Dudley Samuel Ward Telesford, titular de la C.C. 1.123.620.323, Eloy Eligio Ward Telesford, titular de la C.C. 1.123.626.053, Liseth Ward Robinson, titular de la C.C. 40.993.028, Versiana Amanda Ward Robinson, titular de la C.C. 40.991.765, Vanesca Ward Antonio, titular de la C.C. 1.006.880.686, Michael Manuel Robinson, titular de la C.C. 18.002.981, Leticio Antonio Barker Robinson, titular de la C.C. 18.003.356, Ernesto Jacinto Barker Robinson, titular de la C.C. 18.004.364, Javier Barker Robinson, titular de la C.C. 18.008.121 y Héctor Octavio Ward Henry, titular de la C.C. 18.002.457, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación por los perjuicios ocasionados por la captura y la privación injusta de la libertad de la señora Adelaida Ward Robinson, la cual fue absuelta en audiencia de juicio oral el 9 de junio de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Adelaida Ward Robinson, en representación de sus hijos menores Mc Neel Shelroundno Ojeda y Lugger Joseph Ojeda Ward, los ciudadanos Pedro Alonso Ojeda Acosta, Julieth Sharianny Celis Ward, Versiana Robinson Steele, Eloy Hernández Ward Whitaker, Roberto Gómez Nuñez, Eucaris Amanda Telisford Myles, Janice Eucaris Ward Teleford, Leila Barzella Ward Teleford, Dudley Samuel Ward Telesford, Eloy Eligio Ward Telesford, Liseth Ward Robinson, Versiana Amanda Ward Robinson, Vanesca Ward Antonio, Michael Manuel Robinson, Leticio Antonio Barker Robinson, Ernesto Jacinto Barker Robinson, Javier Barker Robinson y Héctor Octavio Ward Henry en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director de la Policía Nacional de Colombia, General WILLIAM RENÉ SALAMANCA, o quien haga sus veces, a la directora ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Rama Judicial, doctora NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO, o quien haga sus veces, al Fiscal General de la Nación, doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se reconoce como apoderada de la parte actora, a la doctora JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES, titular de la C.C. 36.696.426 de Santa Marta, portadora de la tarjeta profesional 147.933 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

johannamonsalvoabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4251f12eb7eccc902f27058914940e2118bd3c698034c84fd21271bc5e3c612**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00158-00
Accionante	Wilson Lombana Ocampo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Wilson Lombana Ocampo titular de la C.C. 79.740.534 de Bogotá D.C., Lady Marcela Bello Parra titular de la C.C. 1.121.821.863 actuando en nombre de sus hijos menores Wilson Yesid Lombana Bello titular de la T.I. 1.122.516.989, Kevin Sebastián Lombana Bello titular de la T.I. 1.123.433.622, y el ciudadano Brayan Steve Lombana Pulido titular de la C.C. 1.023.945.279, presentan demanda de Reparación Directa en contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación por los perjuicios ocasionados por la falla del servicio, al omitir la incautación del automotor con placas VCV993.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se evidencia que no cumple con todos los requisitos del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

2.1 FRENTE A LO HECHOS Y PRETENSIONES

La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia son entidades que gozan de personería jurídica y por lo tanto pueden comparecer por sí mismas a juicio, por ello, deberá indicar expresamente cual es la fuente legal o contractual de la solidaridad que se avizora en la demanda.

Por otra parte, en la demanda se evidencia que el actor solicita vincular a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, deberá aclarar si su vinculación se da como demandada directa o en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso y el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en el último caso, no sería una demandada directa y su intervención se da a voluntad de la misma.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por Wilson Lombana Ocampo y otros en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación.



SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de dar aplicación al artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la parte actora al doctor BRANDON CAMILO LOMANA GAITÁN, titular de la C.C. 1.121.898.126 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional 301.232 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Solucionesderecho1@gmail.com y camilolombana1215@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689534d269c57ade65b604a8afdf26c55ed51835eee2e59f1e9073fc6adf793a**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00173-00
Accionante	Universidad de Cundinamarca
Accionado	Adolfo Miguel Polo Solano
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Universidad de Cundinamarca, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra del ciudadano Adolfo Miguel Pardo Solano identificado con la C.C. 13.880.881, quien fungía como rector de la Universidad de Cundinamarca al momento de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios ocasionados con ocasión de la sentencia emitida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda (por concepto de restablecimiento del derecho en el pago de prestaciones sociales) la cual ordeno el pago por el valor de veintiún millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos dieciséis pesos (\$21.144.816) a favor del señor Yovani Ramírez Trujillo.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por las siguientes razones:

Del escrito de demanda se observa que esta instaurada como una acción de repetición sin embargo en su presentación va dirigida a formular demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo cual la parte actora deberá aclarar bajo que medio de control pretende presentar la demanda.

El numeral 5 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dicta:

"Art 161 – Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación y otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.”(negrillas del despacho).

Por lo anterior se deberá acreditar el pago realizado y aportar la certificación del mismo, toda vez que esté se encuentra relacionado como una prueba sin embargo no obra en el expediente.

Así mismo deberá aportar la copia de la hoja de vida del demandado Adolfo Miguel Polo Solano ya que no obra en el acervo probatorio y de igual manera se relaciono como prueba.



De forma que se requerirá que la parte actora aporte en su totalidad y de forma ordenada y clara, todas las pruebas que pretenda hacer valer.

Finalmente, la parte actora deberá cumplir el requisito de la demanda contemplado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, el cual reza:

"Art 162 – Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrillas del despacho).

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Por lo anterior, se dará aplicación al art 170 del CPACA¹ a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

TERCERO: Tener a la Dra. Ana María Hurtado Collazos identificada con la C.C. 1.075.231-627 y T.P. 281.442 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta el siguiente correo:

anihurtado@icloud.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

¹ ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c85e0550aecca2bcd29cdb585b70ef3229f33abeba4b6322ed79130127e7c53**

Documento generado en 19/07/2023 01:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00180-00
Accionante	Leider David Mórelo Ospino y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Leider David Mórelo Ospino titular de la C.C. 1.043.961.732, quien actúa en nombre de su hijo menor Liam Acher Mórelo Ruíz con NUIP 1.235.050.836, la ciudadana Johana Ospino Álvarez titular de la C.C. 1.001.969.961 quien actúa en nombre de su hijo menor Wilver Andrés Mórelo Ospino, Leidis Johana Mórelo Ospino titular de la C.C. 1.043.636.431, Wilberto Ospino Collazo titular de la C.C. 73.113.635, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por los perjuicios ocasionados el 11 de noviembre de 2021, en donde el señor Leider David Mórelo Ospino fue herido por un compañero del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano LEIDER DAVID MÓRELO OSPINO y otros en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al señor comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la señora Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, a la doctora PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ÁLVAREZ titular de la C.C. 52.330.527 de Bogotá y con tarjeta profesional 85.196 del C. S. de la J., conforme a los términos de los poderes que aporta.

Se tiene como correo electrónico a efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Blugus1@yahoo.es y andressprosa@hotmail.com



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 025 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cf80989efdbc5c4a4df92d63c9289e98993d58654bda55ec10cd4c5a89e3a4**

Documento generado en 19/07/2023 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>